



RAD. N° 2020-00165-00

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 19 de Octubre de 2020

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diecinueve (19) Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

La parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Representante Legalmente por ANA KARINA VILLAREAL ISAAC, a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ANTONIO JAVIER MACARENO BAQUERO**, mayor y vecino de esta ciudad, por la suma de:

Pagare No. 963989 por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$58.624.539)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 27.18% anuales vencidos desde el Diecinueve (19) de Febrero de 2020 hasta que se verifique su pago total, más la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.771.750)**, por concepto de intereses causados y no pagados, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Once (11) de Agosto de 2020, la parte ejecutada **ANTONIO JAVIER MACARENO BAQUERO**, se notificó por aviso mediante la empresa de correo particular interpostal Dieciocho (18) de Septiembre de 2020, tal y como consta en los folios No. 26 y 27 del Cuaderno Principal, quien dejó pasar en silencio el término para proponer medios exceptivos

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.



SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.647.774)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 116

FECHA: 20/10/2020

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ff83c9bbc094b33ce00eaea29cbcb7386be4f4ad394ff33c841dfa68745f314

Documento generado en 19/10/2020 10:33:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>